

CONSTANCIA SECRETARIAL: Verbal de Prescripción Adquisitiva de Dominio la cual fue remitida vía correo electrónico el día 11 de febrero de la presente anualidad, por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali. Se deja constancia que dentro del término transcurrido se han resuelto 45 acciones constitucionales, 24 Incidentes de Desacato que contaban con prelación de término. Igualmente del 28 de marzo al 05 de abril hubo vacancia judicial por la Semana Santa. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 05 de Abril de 2021. La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2021-00094 -00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0565

Santiago de Cali, seis (6) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Sea lo primero advertir que previo al examen de admisibilidad de ésta demanda de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, instaurada a través de apoderada por el señor EZEQUIEL ECHEVERRY FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.972.614, en contra del señor RODOLFO MULLER COBO y TODAS LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 52 C # 9 A - II Barrio Brisas de Mayo de esta ciudad, con Matrícula Inmobiliaria No. 370-697287 con Código Único 760010100200600650001500000003, Numero de Predio V044700010003, ID predio 0000562531, es preciso aplicar las reglas en relación a competencia, dando aplicación previa a lo dispuesto en los artículos 6 y 12 de la Ley 1561 de 2012.

El parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que los Jueces de Pequeñas causas y Competencia Múltiple, conocerán de los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de dicho artículo en única instancia. Es decir “i. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria... También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes,... ii. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. iii. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

De lo expuesto este despacho conocerá el trámite del presente proceso teniendo en cuenta lo referido en el acuerdo (PSAA14-10078), que en el artículo segundo contiene “Los procesos en los que se ejerciten derechos reales, previstos en el numeral 9 del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, cuando el demandante opte por el lugar de ubicación del inmueble, se repartirán entre los jueces de pequeñas causas de la localidad o comuna donde se encuentren los bienes”, dando claridad que al entrar en vigencia el Código General del Proceso se dará aplicación al Artículo 28 numeral 7°.

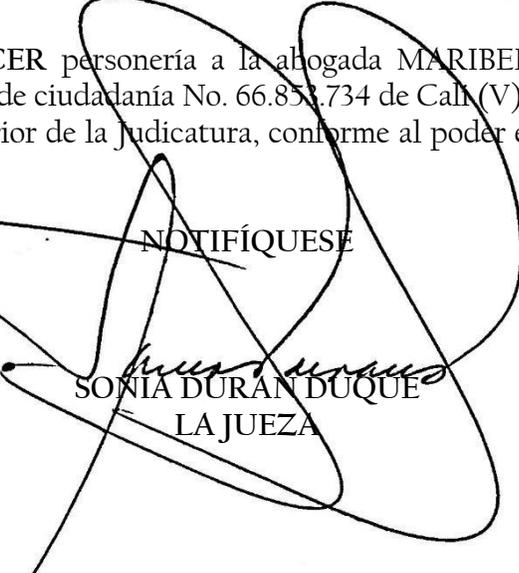
Igualmente se observa que consultada la plataforma del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, el abogado quien presento la demanda no ha actualizado su correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20- 11546 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, esta instancia;

RESUELVE:

**PRIMERO.- OFICIAR** a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-ANT -, CATASTRO MUNICIPAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, UNIDAD DE VICTIMAS, COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO, UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, para que informen si el predio ubicado en la Carrera 52 C # 9 A - II Barrio Brisas de Mayo de esta ciudad, registrado bajo la Matricula Inmobiliaria No. 370-697287 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con Código Único 760010100200600650001500000003, Numero de Predio V044700010003, ID predio 0000562531, se encuentra afectado en el Plan de Ordenamiento Territorial -POT- del municipio, y/ó a las demás entidades frente a sus competencias para que informen si está el inmueble incurso en alguna de las causales que señalan los ordinales 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012

**SEGUNDO.- RECONOCER** personería a la abogada MARIBEL MORALES CORTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.853.734 de Cali (V), Tarjeta Profesional No. 163.828 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder especial conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE



SONIA DURÁN DUQUE  
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: **09 ABR 2021**  
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria